



JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 8 Edificio Nemqueteba – Teléfono 601 3532666 Ext. 71543
Estados Electrónicos: [Inicio - Publicaciones Procesales \(ramajudicial.gov.co\)](http://Inicio - Publicaciones Procesales (ramajudicial.gov.co))

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025)
Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. **043-2023- 02008-00** informándole que la parte demandada Porvenir S.A y Colpensiones allegaron escrito de contestación a la demanda. De igual forma, obra memorial de terminación del proceso por parte de la demandada Porvenir S.A., y se evidencia memorial de impulso de la parte actora.

Sírvase Proveer.

DEYSI VIVIANA APONTE COY

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio del dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial, se advierte que la parte actora no ha aportado ningún tipo de trámite de notificación personal a las demandadas dentro del presente proceso, lo cual permite evidenciarse una inactividad de la carga procesal de la parte y en ultimas no dar cumplimiento en lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda.

No obstante, obra en los archivos 08, 09 y 10 poder y contestación por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada Porvenir S.A.

De igual forma, obran en los archivos 07, 11 y 14 poder y contestación por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada Colpensiones.

Una vez revisados los escritos de contestación allegados, se evidencia que cumplen con los requisitos previstos en el Art. 31 del CPTSS. Por lo tanto, se tendrá por contestada en debida forma por parte de Porvenir S.A., y Colpensiones.

De otra parte, se requiere a la parte actora que efectúe notificación personal a las demandadas Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías

Protección S.A., como quiera que no obra trámite de notificación por el demandante y tampoco las demandadas han presentado poder, ni contestación a la demanda.

Finalmente, obra en el archivo 15 del expediente digital, solicitud de terminación del proceso elevada por parte de Colfondos S.A., con fundamento en el contenido y entrada en vigencia del artículo 76 de la ley 2381 de 2024, a lo cual se debe indicar, la terminación del proceso es un acto dispositivo, pues se requiere de la voluntad del promotor de la Litis para ello y, a la fecha, la parte actora no ha elevado solicitud en tal sentido por el contrario manifestó su ánimo de continuar con el proceso, por lo tanto, no se accederá a dicha solicitud y en todo caso se estudiará a fondo en audiencia. De conformidad con lo considerado, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y con TP. No. 272.749 del CS de la J. en condición apoderada judicial de la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S**, quien actúa en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme poder general otorgado mediante escritura pública No. 1186 de 2023, visible en el archivo 07 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la Dra. **ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.515.941 y tarjeta profesional No. 266.388 del CS de la J. en condición de apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme la sustitución de poder visible a folio 1 del archivo 11 del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT. 830.515.294, quien actúa en condición de representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme poder general otorgado mediante escritura pública No. 3064 de 2023 obrante en el archivo 09 del expediente digital.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la Dra. **LORENA PAOLA CASTILLO SORIANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.505.290 y tarjeta profesional No. 404.442 del CS de la J. en condición de apoderada judicial de la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT. 830.515.294, quien actúa en condición de representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme poder general otorgado mediante escritura pública No. 3064 de 2023 obrante a folio 170 del archivo 10 del expediente digital.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación personal a las demandadas **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el numeral primero del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, o conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso presentada por la demandada Porvenir S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Se les recuerda dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto

deben a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, y remitir prueba de ello al Despacho y que, las demandas radicadas a partir del **05 de diciembre de 2023** serán tramitadas **exclusivamente** en el Sistema **SIUGJ** y todos los **memoriales** asociados a estas, deberán ser radicados de manera directa por el sujeto procesal dentro del término legal concedido para ello, en el Sistema SIUGJ en el cual podrán conocer el número de radicado del proceso y solicitar acceso al expediente.

La presente providencia se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en la plataforma SIUGJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO

DKID

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 29 de julio de 2025 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 126</p> <p></p> <p>DEYSI VIVIANA APONTE COY Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Luz Angela Gonzalez Castiblanco

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9f6241b4cb987f897c53f4a53de28a714b7e76339166c5f061c7b1475b6d87**

Documento generado en 28/07/2025 05:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>